



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de rizomas de cartucho (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedencia de la República de Chile, de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán de viveros o bancos de germoplasma registrados y autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero-SAG de la República de Chile, para la certificación oficial de exportación.

2. El SAG remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a la República del Perú. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA de la República del Perú, en coordinación con el SAG, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso lo considere necesario.

3. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

4. El envío deberá estar acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

4.1. Declaración adicional:

4.1.1 Los rizomas proceden de plantas madre oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y se encontraron libres de: Arabis mosaic virus, Dasheen mosaic virus, Impatiens necrotic spot virus, Tobacco rattle virus, Turnip mosaic virus; o,

El material madre ha sido analizado a través del análisis de reacción en cadena de la polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés) y se encontró libre de: Arabis mosaic virus, Dasheen mosaic virus, Impatiens necrotic spot virus, Tobacco rattle virus y Turnip mosaic virus.

4.1.2 Los rizomas de este envío provienen de viveros en los cuales no se han observado síntomas de *Pratylenchus penetrans* y *Ditylenchus destructor* durante el periodo de crecimiento activo, asimismo, mediante análisis de laboratorio de una muestra representativa se verificó que están libres de: *Pratylenchus penetrans* y *Ditylenchus destructor*; o, Producto libre de: *Pratylenchus penetrans* y *Ditylenchus destructor* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

4.1.3 Producto libre de: *Phytophthora cryptogea* y *Rosellinia necatrix* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

4.2. Tratamiento pre embarque con:

4.2.1 Inmersión en thibendazole 1 gr/l + Fosetyl aluminio 2 gr/l por 15 minutos; o,

4.2.2 Cualquier producto de acción equivalente.

5. El sustrato o material de acondicionamiento deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

6. El importador deberá contar con su registro de cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días o un mes y medio (1.5 meses). En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1972940-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, prevista en el Decreto de Urgencia N° 051-2020

DECRETO SUPREMO N° 179-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria de la COVID-19, se autoriza realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos, que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES y 00/100 de Dólares Americanos), para financiar, durante el Año Fiscal 2020, los gastos detallados en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la misma norma legal, destinados a la prevención y contención de la COVID-19, así como a la reactivación económica y la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 que habían quedado afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19;

Que, posteriormente, debido a la mayor demanda de gastos para atender la emergencia de la COVID-19, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 137-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, se incorpora el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia N° 051-2020, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 1 147 300 000,00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL y 00/100 Soles), para financiar los gastos detallados en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020; autorizándose a través del artículo 15 del citado Decreto de Urgencia N° 137-2020, la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2020, hasta dicho importe, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con cargo a los montos incorporados en virtud del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 137-2020, mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 742 457 000,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 Soles), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para atender gastos derivados de la COVID-19;

Que, el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 dispone que, para asegurar la atención oportuna de los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del mismo Decreto de Urgencia, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro – CUT, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional; asimismo, el numeral 3.10 de la citada norma, establece que los fondos que sean aplicados mediante el mecanismo de gestión de liquidez antes descrito, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar en el momento que se requiera, las colocaciones con cargo a la emisión autorizada por el citado artículo 3;

Que, la autorización contenida en el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 y la incorporación autorizada por el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 137-2020, permitieron utilizar los fondos conformantes de la CUT, hasta por la suma de S/ 742 457 000,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 Soles), a fin de solventar, de manera oportuna durante el Año Fiscal 2020, los mayores gastos derivados de la COVID-19, los mismos que se enmarcaron en los supuestos señalados en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, y que por tanto, corresponde su restitución;

Que, en tal sentido, en el marco de la autorización contenida en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, resulta necesario aprobar la emisión interna de bonos, en uno o varios tramos, por la suma de S/ 742 457 000,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la emisión de bonos autorizada por S/ 1 147 300 000,00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para restituir los recursos utilizados en mérito al mecanismo de gestión de liquidez, que permitió financiar parte de los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 establece que las disposiciones contenidas en el artículo 3 de dicha norma, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia N° 051-2020, la emisión interna de bonos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento externo e interno a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento vigentes;

Que, asimismo, los numerales 3.3 y 3.4 del citado artículo 3, disponen que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba la emisión de bonos autorizada y se establecen las características generales de los bonos; siendo que la referida emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la emisión interna de bonos, antes citada, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria de la COVID-19 durante el Año Fiscal 2020; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la emisión de bonos

Apruébese la emisión interna de bonos, en una o más colocaciones, por la suma de S/ 742 457 000,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la autorización para la emisión de bonos hasta por S/ 1 147 300 000,00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 Soles), a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, incorporado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 137-2020.

Artículo 2.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto por el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o norma que lo sustituya.

Los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Naturaleza	: Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables
Agente Registrador, de Emisión y de Pago	: CAVALI S.A. ICLV
Registro de los bonos	: Anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y/o registrados en favor de Euroclear por el Agente Registrador.
Listado	: Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.
Moneda	: Soles
Mecanismo de colocación	: A través del Programa de Creadores de Mercado
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Pago de principal e intereses	: El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la emisión de los bonos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1972990-12

EDUCACION**Modifican conformación de la Comisión Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto de los representantes titulares y alternos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Ejecutora de Inversiones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2021-MINEDU**

Lima, 14 de julio de 2021

VISTOS, los Expedientes N° 0057049-2021 y N° 0098242-2021, el Informe N° 00140-2021-MINEDU-VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Memorándum N° 00325-2021-MINEDU-VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00854-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; además se indica que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada (en adelante, el Decreto Supremo), tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo señala que la Comisión Técnica es un órgano colegiado sin personería jurídica, conformado por representantes del Ministerio de Educación y de la universidad pública con licencia denegada, que cumple funciones específicas de seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes. La Comisión Técnica se encuentra integrada por: a) Un (1) representante del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quien lo preside

y tiene voto dirimente; b) Un (1) representante de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, que actúa como Secretaría Técnica de la Comisión; c) Un (1) representante de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación; d) Un (1) representante de la Oficina de Calidad de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces; e) El responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces; y f) El responsable de la Dirección General de Administración o de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces;

Que, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo, el Plan de Emergencia es un instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica, que contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo; asimismo, señala que el Plan de Emergencia es aprobado por resolución del Titular del Ministerio de Educación, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, el cual comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Supremo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la resolución de denegatoria de licencia institucional, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial conforma la Comisión Técnica y da inicio a la implementación de las acciones de evaluación y seguimiento;

Que, con la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, se deniega la licencia institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020; en consecuencia se deja sin efecto las resoluciones emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, así como las resoluciones complementarias a éstas, emitidas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR y el extinto Consejo Nacional de la Universidad Peruana - CONUP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 343-2020-MINEDU, se conforma la Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad por parte de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; así como del seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes en el marco de sus funciones. Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 140-2021-MINEDU, se modifica la conformación de la citada Comisión Técnica;

Que, mediante Oficio N° 00750-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00140-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, complementado con el Memorándum N° 00325-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU; a través de los cuales se sustenta y propone la reconfiguración de la citada Comisión Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto de los representantes titulares y alternos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la citada casa de estudios;

Que, a través del Informe N° 00854-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que modifica la conformación de la Comisión Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; asimismo, sugiere proseguir con el trámite correspondiente para su emisión;